

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

Núm. 3.423.

Núm. 3.432.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 2 de Julio de 1924.)

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.*

**Audiencia Territorial de Valladolid**

**Secretaría de Gobierno.**

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Nava del Rey.*

Juez de Alaejos, don Aniano Alonso Buenaposa.

*En el partido de Olmedo.*

Juez de Camporredondo, don Emilio Diaz López.

Juez Suplente de Pozaldez, don Mariano Cantalapiedra Pérez.

Fiscal de Pozaldez, don Indalecio Lorenzo y Lorenzo.

Juez Suplente de San Miguel, don Mariano Renedo Maestro.

Juez Suplente de Ventosa, don Lorenzo Neira Ventosa.

Juez Suplente de Viana, don Antonio de Frutos González.

Juez Suplente de Villalba, don Antonio Martín Sancho.

*En el partido de Peñafiel.*

Juez Suplente de Cogeces, don Mariano Arribas Hergue las.

Juez Suplente de Torre, don Francisco Martín Sobrino.

Juez de Vitoria, don Feliciano Gómez Martín.

*En el partido de Rioseco.*

Fiscal de Montealegre, don Julio Blanco Serrano.

Juez de Rioseco, don M. Esteban García Chico.

Fiscal de Villalba, don Matías Salvador Díez.

*En el partido de Tordesillas.*

Juez Suplente de Pedrosa, don José Moya González.

Juez Suplente de Velliza, don Eduardo Díez Sardón.

Juez Suplente de Villalar, don Benito Vidal Cacho.

Juez Suplente de Villán, don Moisés Herrero Martín.

Fiscal de Villavieja, don Abraham Fernando Medrano.

*En el partido de Valoria la Buena.*

Fiscal de Olivares, don Buenaventura Toribio Cardenal y Suplente, don Jesús de la Fuente Escribano.

Fiscal Suplente de San Martín, don Leonardo Velicia Ortega.

Juez de Valoria la Buena, don Samuel Gallardo Alonso.

*En el partido del distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Juez Suplente de dicho distrito, don Antonio Córdova del Olmo.

Juez de Tudela, don Darío Gerardo de Castro y Suplente, don Francisco Altable Redondo.

*En el partido del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Fiscal de dicho distrito, don Humberto Melero Carrillo.

*En el partido de Villalón.*

Juez Suplente de Herrín, don Juan Ruiz García.

Juez de La Unión, don Lucas de Lamo Martínez.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid, a 30 de Junio de 1924.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 3.415.

**SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE VALLADOLID CIRCULAR**

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio último, inserto en la Gaceta de Madrid del siguiente día, la Dirección general de Estadística se transforma en un organismo denominado **Sección de Estadística General.**

En vista de lo anterior, las Oficinas provinciales de los servicios Estadísticos, se denominarán en lo sucesivo **Secciones provinciales de Estadística y los Jefes de estas Secciones Jefes Provinciales de Estadística.**

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial», para que con esta nueva denominación dirijan en lo sucesivo su correspondencia y documentos oficiales los señores Alcaldes, Jueces, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población y del Electoral y demás Centros y Dependencias que servicios tengan o puedan tener con esta Sección.

Valladolid, 1.º de Julio de 1924.—El Jefe Provincial de Estadística, Julio Baeza.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de 24 del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran a las tropas y clases del Ejército, Guardia civil transeuntes, en todo el corriente mes los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	»	39
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	19
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	32
Litro de petróleo. . . . .	1	42
Quintal métrico de leña. . . . .	4	17
Id. de carbón vegetal . . . . .	14	50

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—*Juan Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Pedro Martín.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Otero.*

Núm. 3.416.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1924.

Mes de Mayo

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	781	196	
	Defunciones..	437	151	
	Matrimonios..	224	64	
	Abortos..	10	3	
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	2'81	2'48	
	Mortalidad..	1'57	1'91	
	Nupcialidad..	0'81	0'81	
	Mortinatalidad..	0'04	0'04	
Poblacion de la	Provincia..	278.025		
	Capital..	79.181		
Hembras..		413	106	
	Varones..	368	90	
TOTAL..		781	196	
Nacidos..	Legítimos..	728	165	
	Ilegítimos..	38	20	
	Expósitos..	15	11	
	TOTAL..	781	196	
Abortos..	Nacidos muertos..	9	3	
	Muertos al nacer..	1	1	
	Muertos antes de las 24 horas..	1	1	
	TOTAL..	10	3	
Varones..		228	77	
	Hembras..	209	74	
TOTAL..		437	151	
Fallecidos..	Menores de un año..	107	37	
	Menores de 5 años..	159	55	
	De 5 y más años..	278	96	
	TOTAL..	437	151	
En establecimientos benéficos..	Menores de 5 años..	18	18	
	De 5 y más años..	45	39	
TOTAL..		63	57	
En Establecimientos penitenciarios..				
Alumbramientos..	Sencillos..	778	195	
	Dobles..	5	2	
	Triples..	1	1	
Matrimonios..	De soltero y soltera..	195	52	
	De idem y viuda..	5	3	
	De viudo y soltera..	18	6	
	De idem y viuda..	6	3	
	De menos de 20 años..	Varones..	1	1
		Hembras..	12	5
	De 20 a 25..	Varones..	103	26
		Hembras..	139	30
	De 26 a 30..	Varones..	77	17
		Hembras..	53	17
	De 31 a 35..	Varones..	20	9
		Hembras..	8	5
	De 36 a 40..	Varones..	7	3
		Hembras..	3	2
De 41 a 50..	Varones..	11	5	
	Hembras..	8	5	
De 51 a 60..	Varones..	5	4	
	Hembras..	1	1	
De más de 60..	Varones..	1	1	
	Hembras..	1	1	
No consta..	Varones..	1	1	
	Hembras..	1	1	
Solteros..	Varones..	128	41	
	Hembras..	114	45	
Casados..	Varones..	64	22	
	Hembras..	46	17	
Defunciones..	Varones..	35	13	
	Hembras..	49	12	
No consta..	Varones..	1	1	
	Hembras..	1	1	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)..	3	»
2 Tifus exantemático (2)..	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)..	»	»
4 Viruela (5)..	»	»
5 Sarampion (6)..	6	»
6 Escarlatina (7)..	3	1
7 Coqueluche (8)..	8	4
8 Difteria y crud (9)..	1	»
9 Gripe (10)..	2	»
10 Cólera asiático (12)..	»	»
11 Cólera nostras (13)..	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..	30	11
14 Tuberculosis de las meninges (30)..	3	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)..	11	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)..	15	7
17 Meningitis simple (61)..	27	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)..	25	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..	29	13
20 Bronquitis aguda (89)..	18	7
21 Bronquitis crónica (90)..	6	5
22 Neumonía (92)..	10	7
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)..	34	17
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)..	6	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..	34	14
26 Apendicitis y Tifitis (108)..	1	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)..	4	»
28 Cirrosis del hígado (113)..	3	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)..	16	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)..	2	»
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	2	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)..	21	3
34 Senilidad (154)..	14	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)..	14	5
36 Suicidios (155 á 163)..	2	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)..	81	28
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)..	6	»
Total..	437	151

Valladolid, 28 de Junio de 1924.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.430.

Carpio.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio actual de 1923-24 y trimestre de ampliación del mismo los contribuyentes que comprenden las precedentes relaciones, por el concepto del Repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento dentro de los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron

en el «Boletín Oficial» y en esta localidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos en el domicilio del recaudador, don Daniel Hernandez, en Medina del Campo, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, con lo cual queda iniciada

la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo en Carpio, a 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, Doroteo F. Campo.

Núm. 3.429.

#### Cigales.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos, para constituir las comisiones del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales electivos de ellas los señores siguientes.

#### Parte real.

- D. Castor Lara  
 » Felipe Cabero  
 » Isaac Pescador  
 » Manuel Conde  
 » Heraclio Pescador  
 » Lucio Conde

#### Parte personal.

- D. Gregorio Caballero  
 » Angel Caballero  
 » Indalecio Estébanez  
 Cigales, 28 de Junio de 1924.  
 —El Presidente, Ricardo Pérez.

Núm. 3.421.

#### Megeces.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Megeces, 29 de Junio de 1924.  
 —El Alcalde, Pedro Peláez.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de  
 Ataquines  
 Moral de la Reina

Núm. 3.427.

#### Mayorga.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes que determina la precedente relación en

los periodos de recaudación voluntaria anunciados al efecto, correspondientes a los ejercicios 1919-20 a 1923-24, ambos inclusive, del Repartimiento general de Utilidades, quedan incursos en el apremio del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia que si en el término de tres días desde que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen el principal y expresado recargo, se expedirá el apremio del segundo grado.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se insertará la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios usuales en esta localidad.

Mayorga, a 28 de Junio de 1924.—El Alcalde accidental, Aniceto Diez.

Núm. 3.418.

#### Palazuelo de Vedija.

A tenor de lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estas Comisiones de evaluación de la parte real y personal han procedido por elección directa a la designación de los Vocales electos que con los natos han de completar el número de los que corresponden a las respectivas comisiones, cuyo acto fué presidido por el Comandante de la Guardia civil de este puesto don Lorenzo Pérez Chaves y se llevó a cabo sin incidente alguno y dió el siguiente resultado:

#### Parte real.

- D. Gumersindo Bezos Martín  
 » Andrés Sanabria Fernández  
 » José Fernández Fernández  
 » Bernardo Domínguez González.

#### Parte personal.

- D. Bonifacio Bueno Domínguez  
 » Miguel Asensio Concellón  
 » Bernardo Martín Domínguez

Lo que se hace público para general conocimiento por término de cinco días a fin de que durante dicho plazo se interpongan las reclamaciones que se estimen convenientes, pasado dicho plazo se considerará firme el nombramiento.

Palazuelo de Vedija, a 30 de Junio de 1924.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Remigio Pérez.

Núm. 3.435.

#### Rábano.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que este Ayuntamiento tiene acordada para la venta de dos solares sitios en el casco de este pueblo, el uno en la calle Real, titulado Casa de los pobres, que mide 183 metros cuadrados, y el otro en la calle Imperial «Pradillo», titulado Monte Pío, que mide 52 metros cuadrados próximamente se señala para la celebración de dicha subasta el día siguiente a los que cumpla diez hábiles de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue.

El tipo señalado para esta subasta es el 1600 pesetas el mayor o sea el de la calle Real y 600 el otro de la calle Imperial, verificándose repetida subasta por separado, no admitiéndose proposiciones que no cubran dichas sumas y mejorándolas por medio de pujas a la llana, no siendo menores de una peseta; hallándose a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en expresadas subastas.

Rábano a 1.º de Julio de 1924.  
 —El Alcalde, Alejandro Burgoa.

Núm. 3.397.

#### Rueda.

Para que las Comisiones de evaluación parte personal y real, puedan llevar a efecto la mejor estimación de utilidades de contribuyentes para fines del Repartimiento general de utilidades del ejercicio económico de 1924 a 1925, se requiere tanto a los vecinos cuanto a los hacendados forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten sus respectivas relaciones declaratorias, en la Secretaría, y los particulares y entidades que tengan a sus

órdenes personal retribuido, los haberes que les tengan asignados. Lo que se publica para general conocimiento.

Rueda, 28 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Callejo.

Núm. 3.417.

#### Tiedra.

Don Arcadio Marbán Sobrino, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del Repartimiento general de utilidades de este pueblo, la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas del 1.º y 2.º trimestre del año 1923-24 durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado, con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 de sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en esta villa, Casa Consistorial, a realizarsus respectivos descubiertos con el cargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Tiedra, a 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.426.

**Valverde de Campos.**

Don Remigio Carranza Asensio, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real, y don Angel Martín Lucas de la parte personal.

Hacemos saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de dichas Comisiones, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 6 de Julio actual y hora de las diez de la mañana, en el local de sesiones de esta Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta las catorce, durante cuyas horas de tiempo estarán constituidas las mesas electorales por los Vocales natos de estas Comisiones.

Lo que hacemos público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal.

Valverde de Campos, a 1.º de Julio de 1924.—El Presidente de la parte real, Remigio Carranza.—El Presidente de la parte personal, Angel Martín.

Núm. 3.420.

**Ventosa de la Cuesta.**

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno, las ordenanzas que han deregular los Arbitrios municipales de Bebidas espirituosas y alcoholes, Carnes, Puestos públicos y Mostración de caldos, para el actual ejercicio de 1924 a 1925, el día 5 de los corrientes y horas de las diez, once, doce y trece, respectivamente, tendrán lugar las primeras subastas bajo mi presidencia, por pliegos cerrados, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y caso de quedar desiertas, se celebrarán las segundas el día 9 a iguales horas.

Las ordenanzas y pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ventosa de la Cuesta, a 1.º de Julio de 1924.—El Alcalde, Marcelliano Velasco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados municipales.**

Núm. 3.419.

SARDÓN DE DUERO.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada

en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por sustracción de piedra, ha acordado que se cite al denunciado Julián Toribio Perosillo, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Julio próximo y hora de las once de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sardón de Duero, 28 de Junio de 1924.—El Secretario, Nemesiano Conde.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.402.

**ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID****Anuncio para la subasta de bienes inmuebles.****CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA**

Presupuestos de 1919, 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y 1923-24.—*Término municipal de Valladolid.*

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución y presupuestos arriba expresados se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta —No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veinticuatro de Julio próximo

venidero, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de esta ciudad, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Don Tiburcio Díez Valderas, vecino de Valladolid.*

Una tierra, en termino municipal de esta ciudad de Valladolid, al pago de Abarcatur, que linda por la derecha con tierra de Domingo Díez; por la izquierda tierra de Juan Nuevo; capitalizada para la subasta en 2.546 pesetas con 67 céntimos.

No está gravada con cargas ni hipotecas.

*Don Abundio Gallego Pérez, vecino de La Cisterniga.*

Una viña, en dicho término de Valladolid, al pago de la Cuesta de San Cristóbal, que linda por Oriente, con viña de herederos, de Epifanio Rodríguez; Mediodía, con tierra de Leandro Andrés, y Poniente y Norte, con la anterior; capitalizada para la subasta en 933 pesetas con 67 céntimos.

No se halla gravada con cargas ni hipotecas.

*Don Eugenio Gómez, vecino de Laguna.*

Una tierra, en dicho término de Valladolid, al pago de Almares, que linda al Norte, con tierra de León Gervás y Victoriano Gutiérrez, por Oriente, con tierra de Santiago Herrero; por Mediodía, con la de Lino Agudo, y Poniente, con viña de Valentín Fernández; valorada para la subasta en 393 pesetas con 34 céntimos.

No está gravada con cargas ni hipotecas.

*Don Santiago Herreras, vecino de Laguna.*

Un majuelo, en dicho término de Valladolid, al pago de la Cuesta del Prado, linda por Oriente, con majuelo de Antonia Blanco; Norte, otro de Juan Herrera; Poniente, con otro de Faustina Muñiz; Mediodía, con el de Cipriano Fernández; tasado para la venta en 133 pesetas y 34 céntimos.

Está libre de cargas e hipotecas.

*Don Teodosio Rodríguez Muñiz, vecino de Zaratán.*

Una viña, en repetido término de Valladolid, al pago de la Flecha, linda por Oriente, con partija de Emiliano Briso Montiano; Mediodía, tierras del Marqués de Fuentes de Duero; Poniente, con viña de Casimiro y Marqués de San Felices, y Norte, con tierra de dueño desconocido; tiene un valor para la subasta de 8.280 pesetas.

Está libre de cargas y gravámenes.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir algunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, a 27 de Junio de 1924.—El Agente ejecutivo, León Alonso.